

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16083

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0002981, por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., presentaron la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA SOPORTADO EN SISTEMA PARA MONITOREO DEL ESTADO DE CONEXIÓN DE MEDIDORES A SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 795 el 9 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 1816 del 27 de enero de 2020, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 57995 del 21 de septiembre de 2020, en donde se decidió revocar la decisión de negación y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16586, notificado el 25 de octubre de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002981 el 4 de marzo de 2022, respondieron oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2021/0012627 el 26 de septiembre de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que de conformidad con los argumentos de la parte considerativa de la resolución que resolvió el recurso de reposición, esta Oficina advirtió la existencia de documentos anteriores a la fecha de prioridad reivindicada para la determinación del estado de la técnica, situación que podría tener alguna incidencia en el desarrollo del examen de patentabilidad, por lo cual,



Resolución N° **16083**

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

se procederá realizar el análisis correspondiente sobre cada uno de ellos, de la siguiente manera:

La presente solicitud se diferencia del documento WO2015192174 en que se detecta la entrada y salida de usuarios al circuito de las líneas de distribución conectadas al transformador de distribución, garantizando así información actualizada de vínculos entre usuarios y el transformador de distribución, además que la información actualizada de consumo de energía eléctrica del usuario, vínculos con el transformador de distribución y acumulado de energía eléctrica registrado en el medidor de energía del transformador, es comunicada por un dispositivo concentrador general de información hacia la plataforma web de gestión vía una tecnología GPRS, donde se calcula el balance energético de transformador de distribución descartando errores debidos a vínculos entre el usuario y transformador de distribución desactualizados.

Por otra parte, la presente solicitud se diferencia del documento US 2010/152910 en un dispositivo concentrador general de información que monitorea el estado de conexión de medidores de usuario a las líneas de distribución conectadas a un transformador de distribución, usando tecnología de comunicación por líneas de potencia (PLC o Power Line Communication) para detectar la entrada y salida de usuarios al circuito de las líneas de distribución conectadas al transformador de distribución, garantizando así información actualizada de vínculos entre usuarios y el transformador de distribución, así como medidores con capacidad de comunicación por líneas de potencia y que vía una tecnología GPRS, se calcula el balance energético del transformador de distribución descartando errores debidos a vínculos entre el usuario y transformador de distribución desactualizados. Por consiguiente, las enseñanzas de estos documentos no permiten anticipar estas características de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0012627 el 26 de septiembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un sistema de infraestructura de medición avanzada soportado en sistema para monitoreo del estado de conexión de medidores a su respectivo transformador que difiere del estado de la técnica más cercano, US2016/198245, en que la solicitud incluye la detección de entrada y salida de usuarios al circuito de las líneas de distribución conectadas al transformador de distribución y donde vía una tecnología GPRS, se realiza el cálculo del balance energético del transformador de distribución descartando errores debidos a vínculos entre el usuario y el transformador de distribución desactualizados.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de formar una lista de usuarios que en un momento determinado se conectan a un transformador de distribución, identificando con precisión los vínculos usuario-transformador en cada uno de los transformadores que tiene la red de distribución y permitiendo identificar los transformadores que puedan presentar fraude respecto a la energía consumida.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,



Resolución N° 16083

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA SOPORTADO EN SISTEMA PARA MONITOREO DEL ESTADO DE CONEXIÓN DE MEDIDORES A SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR”

Clasificación IPC: H02J 3/00, G06Q 50/06.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0012627 el 26 de septiembre de 2021.

Titular(es): UNIVERSIDAD DEL CAUCA y COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP.

Domicilio(s): CALLE 5 NO. 4-70 POPAYAN CAUCA, COLOMBIA y CARRERA 7 NÚMERO 1N-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET PISOS 3 Y 4 POPAYAN CAUCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Eduardo CASTILLO CASTILLO, Luisa Fernanda PINEDA CALVACHE, Yamir Hernando BOLAÑOS MUÑOZ, Juan Fernando FLÓREZ MARULANDA, Pablo Augusto MAGÉ IMBACH y Carlos Felipe RENGIFO RODAS.

Vigente desde: 27 de marzo de 2017

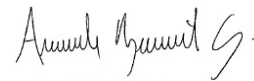
Hasta: 27 de marzo de 2037.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.03.29
23:00:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.